

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

(Patrono)

y

UNIÓN INDEPENDIENTE AUTENTICA
DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-14-1955

SOBRE: SUSPENSIÓN NO
SUMARIA POR
INSUBORDINACIÓN
Y CONDUCTA
DESORDENADA

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje en San Juan, el 10 de marzo de 2015. En dicha fecha, quedó sometido para efectos de análisis y adjudicación.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, en lo sucesivo, "el Patrono o la Autoridad": la Lcda. Aurivette Deliz Delgado, asesora legal y portavoz; el Sr. Luis D. Navarro Lopez, representante y testigo; el Sr. German Díaz Maldonado, oficial de Recursos Humanos; el Sr. José Luis Ampudia Rivera, testigo; y Jarvid Ruiz Aponte, testigo.

Por la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, en lo sucesivo, "la Unión": el Lcdo. Ricardo Goytía,

asesor legal y portavoz; y el Sr. José E. Maldonado Torres, representante. El Sr. Robinson Alameda Ortiz, aquí querellante, no se presentó.

II. SUMISIÓN ACORDADA

Que la Honorable Ábitro determine si la propuesta medida disciplinaria son adecuadas de acuerdo a los hechos y el Convenio Colectivo vigente entre las partes.

De no estar de acuerdo con la medida propuesta se solicita que ordene a la AAA a desistir de la medida disciplinaria y eliminar cualquier documento al respecto del expediente de personal.

De estar de acuerdo con la medida disciplinaria se solicita que desestime la querella con cualquier pronunciamiento que entienda pertinente.

De no estar de acuerdo con las medidas disciplinarias, que se atempere según las disposiciones del Convenio Colectivo vigente. (sic)

III. PRUEBA DOCUMENTAL

EXHÍBITS CONJUNTOS:

1. Convenio Colectivo 2012-2015.
2. Referido de Robinson Alameda a Recursos Humanos para Investigación, Aplicación de Reglas Disciplinarias y Acción Correspondiente de 2 de diciembre de 2013.
3. Carta Certificada de 16 de enero de 2014.

EXHÍBITS DEL PATRONO:

1. Informe de Incidente en Agencia Comercial de San German de 2 de diciembre de 2013.
2. Informe de Investigación de 9 de enero de 2014.

EXHÍBITS DE LA UNIÓN:

1. Memorando sobre Seguridad de 2 de diciembre de 2013.
2. Memorando sobre Insubordinación de 2 de diciembre de 2013.

3. Memorando sobre Impedir y Limitar los Servicios de la Autoridad de 2 de diciembre de 2013.
4. Memorando sobre Conducta Desordenada Dentro de Horas Laborables Dentro de los Predios de la Autoridad de 2 de diciembre de 2013.

IV. REGLAS DISCIPLINARIAS ATINENTES AL CASO¹

Regla #23 - INSUBORDINACIÓN

Negarse injustificadamente a cumplir con las órdenes de trabajo o instrucciones de sus supervisores. Conlleva suspensión de 10 a 15 días la primera ofensa.

Regla #32 - CONDUCTA DESORDENADA

Observar conducta lesiva, desordenada o que altere el orden dentro o fuera de horas laborables y del lugar de trabajo o predios de la Autoridad, de tal naturaleza que afecte el buen nombre, refleje descrédito, lesione la imagen o ponga en dificultad a la Autoridad. Además, quedan prohibidos los juegos de manos. Conlleva suspensión de 6 a 10 días laborables la primera ofensa.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Robinson Alameda Ortiz, aquí querellante, se desempeña como ayudante de tubero en el Área de Operaciones de San Germán.
2. El 25 de noviembre de 2013, el Tribunal de Primera Instancia de Cabo Rojo expidió una Orden de Protección a favor de la Sra. Lizbeth Bracero Morán, ex pareja sentimental del Querellante, vigente hasta el 25 de mayo de 2014.
3. El 27 de noviembre de 2013, la señora Bracero Morán acudió a la Oficina de Servicio al Cliente de San Germán para realizar una gestión relacionada a su cuenta.

¹ Convenio Colectivo 2012-2015.

4. Ése día, el Querellante se percató de la entrada de la señora Bracero Morán a las instalaciones donde están ubicadas la Oficina de Servicio al Cliente y el Área de Operaciones de San Germán donde éste trabaja. El Querellante la siguió hasta la Oficina de Servicio al Cliente donde la confrontó hostilmente reclamándole que no podía estar allí debido a una Orden de Protección expedida por el Tribunal.
5. En la sala de espera de la Oficina de Servicio al Cliente y en presencia de varios abonados de la Autoridad, el Querellante continuó cuestionando de forma alterada la presencia de la señora Bracero Morán en el lugar.
6. Durante el incidente, el Querellante intentó fotografiar con su teléfono celular a la señora Bracero Morán mientras ésta era atendida por la Sra. Rosimar Huertas Vega, supervisora de Servicio al Cliente, lo cual fue impedido por el Sr. José A. Ruiz Rivera, oficial de seguridad de la compañía St. James.
7. El Sr. José L. Ampudia Rivera, gerente de Servicio al Cliente, intervino en el altercado y junto al oficial de seguridad le solicitó al Querellante en varias ocasiones que abandonara el lugar. El Querellante se negó a salir del lugar.
8. El Sr. Jarvid Ruiz Aponte, supervisor inmediato del Querellante también intervino indicándole que regresara a su lugar de trabajo en el Área de Operaciones. El Querellante desató la orden.
9. El 2 de diciembre de 2013, el asunto fue referido al Área de Recursos Humanos para investigación y acción correspondiente.
10. El 16 de enero de 2014, el Querellante fue suspendido de empleo y sueldo por un término de veinticinco (25) días de forma no sumaria.

11. El 30 de enero de 2014, la Unión incoó el presente caso ante este Foro.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la medida disciplinaria propuesta es adecuada de acuerdo a los hechos y al Convenio Colectivo vigente entre las partes. El Patrono alegó que el Querellante incurrió en conducta desordenada y hostil contra una abonada en presencia de empleados y clientes de la Oficina de Servicio al Cliente de San Germán. Por ello, le formuló cargos al amparo del Artículo IX(B), sobre Procedimiento Disciplinario del Convenio Colectivo por infringir las Reglas #23 y #32 sobre Insubordinación y Conducta Desordenada, respectivamente. La Unión negó las imputaciones.

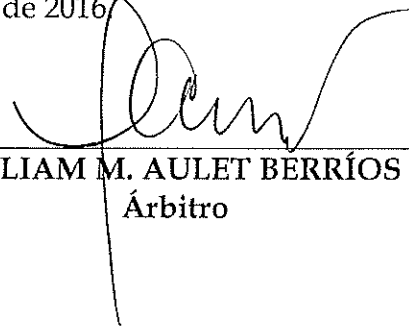
Analizada y aquilatada la prueba, entendemos que no le asiste la razón a la Unión. El Patrono pudo demostrar que el Querellante incurrió en la conducta imputada conforme a la relación de hechos. La Unión no presentó prueba que desmintiese o mitigase la conducta del Querellante. Razón por la cual, le otorgamos total credibilidad a la prueba presentada por el Patrono confirmando la sanción impuesta.

VII. LAUDO

La medida disciplinaria propuesta es adecuada de acuerdo a los hechos y al Convenio Colectivo vigente entre las partes. Se confirma la sanción impuesta. Se desestima la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2016



LILLIAM M. AULET BERRÍOS
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 9 de junio de 2016; y se remite copia por correo en esta

misma fecha a las siguientes personas:

LCDA AURIVETTE DELIZ DELGADO
ASESORA LEGAL DE RELACIONES LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

SR GERMÁN DÍAZ MALDONADO
OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO RICARDO GOYTIA DIAZ
GOYTIA DIAZ & ALONSO ORTIZ
PO BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SR JOSE MALDONADO TORRES
REPRESENTANTE
UIA
49 CALLE MAYAGUEZ
SAN JUAN PR 00917



DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
Técnica de Sistemas de Oficina III